



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 08 de septiembre de 2025.

No. 109

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 214 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa

Decreto Número 219 del H. Congreso del Estado.- Se adicionan al Artículo 1, del Capítulo I, denominado «Obras Públicas», del Título Tercero, los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, a la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

2 - 11

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Soporte Empresarial de Guardias, S. de R.L. de C. V.; VAKANDI, S. de R.L. de C.V.; Grupo Securitas México, S.A. de C.V.; Sistema Integral de Protección y Defensa, S.A. de C.V.; ADT Private Security Services de México, S.A. de C.V.; Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.; Multiproseg, S.A. de C.V.; Emmanuelle Valdez Salazar; Procesos Ejecutivos de Negocios, S. de R.L. de C.V.; Grupo Monitore Albarado, S. de R.L. de C.V.; Jesús Manuel Campos Ramírez; Seguridad Privada Profesional y Avanzada en Custodia, S.A. de C.V.; Servicios Vigilim CL, S.A. de C.V.; Grupo Varcam Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Grupo Control Seguridad Privada Integral, S.A. de C.V. y Grupo Brima-Proseg, S.A. de C.V.

PREESFORZADOS, CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

Código de Conducta.

12 - 57

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 23 de Eldorado.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

58 - 139

AVISOS JUDICIALES

140 - 160

AVISOS NOTARIALES

160

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 214

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 88, 89, 90, 91 y 92; y se adiciona el Capítulo IV Bis, al Título Quinto denominado "De la Prevención del Embarazo en Adolescentes", de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
DE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES**

Artículo 88. La planificación familiar tendrá como carácter prioritario contribuir a la prevención del embarazo en adolescentes, disminuir el riesgo reproductivo y coadyuvar con la plena realización de su desarrollo integral.

Las autoridades sanitarias estatales promoverán y desarrollarán acciones de prevención, brindando información y orientación que tenga por objeto evitar el embarazo en adolescentes, así como las que favorezcan al acceso a métodos anticonceptivos.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollará campañas permanentes en materia de educación sexual y salud reproductiva encaminada a la prevención del embarazo en adolescentes, enfermedades de transmisión sexual y planificación familiar, ésta deberá comprender la promoción, difusión e información de

programas educativos en materia de los métodos anticonceptivos más adecuados para los adolescentes, que puedan ser difundidos por los medios masivos de comunicación social en el Estado.

Artículo 89. Las y los adolescentes tienen derecho a acceder a una atención de salud sexual efectiva, oportuna, responsable, informada y confidencial, así como, a elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes para su salud, para su permanencia en las escuelas, a obtener ingresos presentes y futuros, gozar del acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad que permita el libre desarrollo de su personalidad, como derecho fundamental.

Artículo 90. La Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, se coordinará con las dependencias federales, estatales y municipales, así como, con instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, para promover una Red de Apoyo para proteger y prevenir el embarazo en adolescentes.

Artículo 91. Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, deberán estar debidamente capacitados para la atención y manejo en temas relacionados con la adolescencia, especializados en temas de prevención de embarazo prematuro, métodos anticonceptivos adecuados a su edad y educación sexual. Darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.

Los servicios de salud, públicos o privados, deberán contar con servicios en horarios apropiados para adolescentes, en el ámbito de su educación sexual y reproductiva.

Artículo 92. Las y los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita y confidencial a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos y privados.

Los servicios de salud públicos y privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, deberán entregar información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual prematura y los efectos del embarazo adolescente, además de contribuir con una orientación enfocada para prevenir otros factores de riesgo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días de julio del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. MONCERRAT LOPEZ LOPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



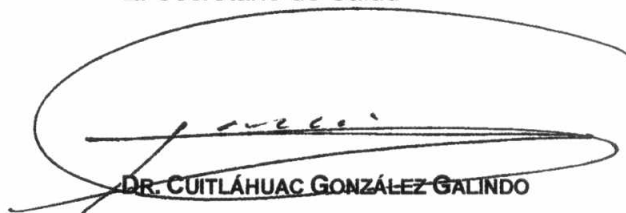
DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



MTRO. FELICIANO CASTRO MELÉNDEZ

El Secretario de Salud



DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO